



Ciénaga Territorio de lo Posible 2016 - 2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 279 Día 14 Mes JUNIO Año 2017

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

El Secretario de Educación Municipal de Ciénaga Magdalena, en uso de sus facultades legales concedidas por la Ley 715 del año 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 355 del 6 de abril de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que el municipio de Ciénaga Magdalena, fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional, en atención al mandato del artículo 41 de la Ley 715 de 2001.

Que en consecuencia le corresponde al Municipio administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos de su jurisdicción de acuerdo al numeral 7.3 del artículo 7 de la misma, que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

“7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. **Texto subrayado declaro EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, Mediante Sentencia C-423 de 2005.**”

Que el numeral 7.4 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001 se atribuye la competencia a los Distritos y Municipios certificados para **“Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades de servicio entendida como la población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.”**

Que los artículos 2, 3, 34, 40, 42 del Decreto Ley 1437 de 2011, y demás concordantes, consagran el objeto de las actuaciones administrativas, los principios orientadores que la rigen y que personas pueden iniciarlas.

Que a través del Decreto N° 355 del 6 de abril de 2016, el Alcalde Municipal implemento el procedimiento administrativo de declaración de vacancia del cargo, directivo docente, docente y administrativo vinculados a la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación Municipal de Ciénaga Magdalena por abandono de cargo.

Que en el artículo 3 del Decreto N° 355 del 6 de abril de 2016, delego a la Secretaría de Educación Municipal de Ciénaga Magdalena, para que adelante y realice todos los trámites administrativos encaminados a declarar la vacancia del personal docente, directivo docente y administrativo vinculado a la Planta Global de cargos de la Secretaría de Educación Municipal que incurran en abandono de cargo, acorde con el procedimiento implementado en el presente Decreto, que configurará la primera instancia del procedimiento requerido.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 227 de 1979, establece: “Abandono del cargo. El Abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa no reanuda sus funciones dentro de los tres días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias; cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (15) días después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado.”

Que así mismo, el artículo 45° del Decreto ibídem, entre las prohibiciones establecidas para los educadores

CIENAGA



Ciénaga Territorio de lo Posible 2016 - 2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 279 Día 14 Mes JUNIO Año 2017

"POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

regidos por este Estatuto lo siguiente "... Prohibiciones. A los docentes les está prohibido abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa."

Que mediante el Decreto N° 029 del 19 de enero de 1994, el Alcalde Municipal de Ciénaga Magdalena, nombra en propiedad al señor **JOSE OMAR OLIVO BRITO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.453.946 expedida en Santa Marta, para desempeñar el cargo de docente, Grado 1° en el Escalafón Nacional Docente, para desempeñar el cargo en la Escuela Rural Mixta la Reserva jurisdicción del Corregimiento de San Pedro de la Sierra.

Que a través de la Resolución N° 1661 del 27 de agosto de 2009 el docente **JOSE OMAR OLIVO BRITO**, fue trasladado a la Institución Educativa Virginia Gómez, por necesidad del servicios, este acto administrativo fue notificado personalmente al educador el día 8 de octubre de 2009.

Que mediante oficio de fecha 28 de abril de 2017, presentado en la Secretaría de Educación Municipal el día 28 de abril de 2017 y tramitado bajo el radicado interno N° SAC:2017PQR2657, el Rector de la Institución Educativa Virginia Gómez **LUIS ALFONSO JIMENEZ SANTODOMINGO**, informó al Secretario de Educación Municipal de Ciénaga Magdalena, que el docente **JOSE OMAR OLIVO BRITO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.453.946 expedida en Santa Marta, adscrito a la planta de la Institución, no registra asistencia desde el 16 de junio de 2010.

Que una vez conocida esta situación, el Área de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Municipal, a través de la Resolución N° 181 del 28 de abril de 2017 "Por Medio del Cual se Inicia una Indagación Preliminar al Docente **JOSE OMAR OLIVO BRITO**", la cual fue notificada por aviso el día 10 de mayo de 2017.

Que es de anotar que la Resolución N° 181 del 28 de abril de 2017, otorgó un plazo de quince (15) días hábiles para que el citado docente presentara la pruebas y justificación de su ausentismo en la jornada laboral en la Institución Educativa Virginia Gómez, dentro de ese plazo establecido la señora **MARTA JUDITH LOGREIRA HOYOS**, presentó ante el Área de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Municipal, el día 11 de mayo de 2017 tramitado bajo el radicado interno N° SAC:2017PQR3007, oficio donde da respuesta al oficio de notificación, el cual dice:

*"Por medio del presente escrito me permito responder oficio de citación donde requieren notificar a mi compañero permanente el señor **JOSE OMAR OLIVO BRITO**, para que sea notificado de la Resolución 181 del 28 de abril de 2017, al respecto debo manifestarle que mi señor marido se encuentra desaparecido hace 6 años, más exactamente en el mes de agosto de 2010, al respecto debe informales que existe una denuncia penal presentada ante la Fiscalía General que actualmente se encuentra en la Unidad de Derechos Humanos y un proceso de muerte por desaparicimiento que cursa en el Juzgado 3 de Familia en la ciudad de Santa Marta.*

*Por tal razón es imposible que el señor **JOSE OMAR OLIVO BRITO** se presente a notificarse de cualquier acto administrativo que pueda proferir la secretaría de educación y cualquiera de sus dependencias, informándole además que cualquier acto administrativo proferido puede violar sus derechos de su desaparicimiento".*

Que mediante oficio de fecha 14 de junio de 2017 el Área de Recursos Humanos considera que se presentó abandono de cargo y el mismo es injustificado, por este motivo remite copia de lo actuado con destino al Área de Jurídica de la Secretaría de Educación Municipal, con el objeto que se inicie de manera inmediata la actuación administrativa correspondiente a declarar la vacancia definitiva por abandono de cargo.

CIENAGA



Ciénaga Territorio de lo Posible 2016 - 2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 279 Día 14 Mes JUNIO Año 2017

"POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

Que por lo anteriormente señalado, se hace necesario iniciar y adelantar una actuación administrativa, con observancia de los preceptos Constitucionales y Legales, tendiente a verificar un presunto abandono del cargo por parte del docente **JOSE OMAR OLIVO BRITO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.453.946 expedida en Santa Marta.

Que sobre la importancia de la prestación del servicio educativo y el deber de quienes lo imparten la Honorable Corte Constitucional en sentencia T – 927 de 2003 ha dicho: "El pago de los salarios tiene como causa la prestación del servicio por los trabajadores. Por consiguiente, desde la naturaleza sinalagmática del contrato laboral, el cumplimiento de dicha prestación hace exigible a su vez el cumplimiento de la obligación del empleador de pagar aquellos. El pago de salarios, sin la contraprestación de la prestación de servicio al empleador, puede configurar un enriquecimiento ilícito a favor de los trabajadores.

"La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo se incurrirá en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo en descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho.

"Desde el punto de vista probatorio tenemos que es un deber u obligación del servidor público asistir al sitio de trabajo y cumplir con las funciones que le han sido asignadas al cargo, dentro del horario y jornada laboral preestablecidos; por lo tanto, ente la verificación de la no asistencia sin justa causa (supuesto normativo), debe proceder a ordenar el descuento (efecto jurídico), a menos que el servidor público demuestre que el motivo de la ausencia constituye "justa causa" a fin de que se extingan los efectos jurídicos de la norma" (subrayado y cursiva fuera del texto).

Que así las cosas, el Despacho se ve precisado a ordenar provisionalmente la suspensión del pago de los salarios del docente **JOSE OMAR OLIVO BRITO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.453.946 expedida en Santa Marta, hasta tanto justifique su ausencia desde el día 16 de junio de 2010, en el ejercicio funcional que le corresponde cumplir en la Institución Educativa Virginia Gómez.

Que en merito a lo expuesto, se:

RESULEVE

ARTÍCULO PRIMERO: iniciar y adelantar la actuación administrativa conforme a lo establecido en los artículos 3, 34, 40, 42 del Decreto Ley 1437 de 2011 y en el artículo quinto (5) del Decreto N° 355 del 6 de abril de 2016, tendientes a verificar un presunto abandono de cargo por parte del docente **JOSE OMAR OLIVO BRITO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.453.946 expedida en Santa Marta, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese provisionalmente la suspensión del pago de salarios al funcionario **JOSE OMAR OLIVO BRITO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.453.946 expedida en Santa Marta, hasta tanto justifique su ausencia permanente en el cumplimiento de sus funciones como Docente desde el 16 de junio de 2010, en la Institución Educativa Virginia Gómez. Para el efecto, oficiase a Nómina de la Secretaría de Educación Municipal para que proceda de conformidad con lo ordenado.

CIENAGA



Ciénaga Territorio de lo Posible 2016 - 2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 279 Día 14 Mes JUNIO Año 2017

"POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

ARTÍCULO TERCERO: Cítese y Notifíquese de la presente decisión al docente **JOSE OMAR OLIVO BRITO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.453.946 expedida en Santa Marta, en la dirección que registra en su hoja de vida de conformidad con los artículos 68, 69 del Decreto 1437 de 2011, indicándole que contra la presente Resolución no procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO CUARTO: El funcionario comisionado practicará las siguientes pruebas:

- 1- Oír en Versión libre al docente **JOSE OMAR OLIVO BRITO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.453.946 expedida en Santa Marta.
- 2- Citar al Rector de la Institución Educativa Virginia Gómez, Directivo docente **LUIS ALFONSO JIMENEZ SANTODOMINGO**, al igual solicitar al mismo Rector certificación actualizada del ausentismo del docente **JOSE OMAR OLIVO BRITO**.
- 3- Oficiar a la Sección de Archivo de la Secretaría de Educación Municipal para que allegue la hoja de vida de la docente **JOSE OMAR OLIVO BRITO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.453.946 expedida en Santa Marta.
- 4- Practicar las demás pruebas que resulten de las anteriores y se consideren pertinentes y conducentes para el total esclarecimiento de los hechos que motivaron la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionese para la práctica de las pruebas a la Técnico Administrativo **DIONNY ARREDONDO LOPERA**, con término de la Comisión treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: Librense los oficios respectivos.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga, Magdalena a los ATORCE (14) días del mes de JUNIO de dos mil diecisiete (2017).

LUIS ANDRES OSPINA DAZA
Secretario de Educación Municipal

Proyecto	Fecha	Folios	Anexos
Ricardo Guerrero. P.U. Área Jurídica SEM	15/06/2017	2	

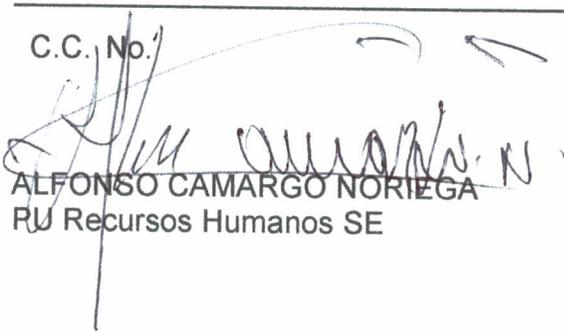
A los _____ () días del mes de _____ de 2017, notifiqué personalmente el contenido de la Resolución N° 279 del 14 de Junio de 2017, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”**: el (la) señor(a) JOSE OMAR OLIVO BRITO, quien se identificó con la Cedula de Ciudadanía N° 85.453.946, de conformidad con el artículo 67 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hizo entrega de copia del acto administrativo.

FIRMA DEL NOTIFICADO:

C.C. No. _____

QUIEN NOTIFICA


ALFONSO CAMARGO NORIEGA
RU Recursos Humanos SE



Ciénaga Magdalena, 28 de junio de 2017.

NOTIFICACION POR AVISO

Resolución número 279, de fecha 14 de junio de 2017, de la Secretaria de Educación Municipal, por medio de la cual se inicia una actuación administrativa al docente JOSE OMAR OLIVO BRITO.

Señor: JOSE OMAR OLIVO BRITO.

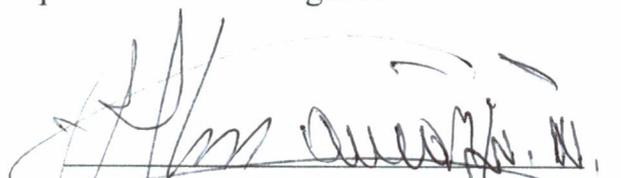
El P.U. de Área de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación Municipal de acuerdo a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en atención a que se le hizo citación para notificación personal al señor **JOSE OMAR OLIVO BRITO**, identificado con cédula de ciudadanía número 85.453.946, documento que fue llevado por la empresa ENVIA el día 15 de junio de 2017, para que compareciera a notificarse personalmente de la Resolución número 279, de fecha 14 de junio de 2017, de la Secretaria de Educación Municipal, una vez surtido el procedimiento y no atender el requerimiento se procede notificarlo mediante aviso. Para efectos de tramitar conforme a la Ley antes señalada, se remite copia original del respectivo acto administrativo a la siguiente dirección que registra en su hoja de vida en la oficina de archivo de la Secretaria de Educación Municipal.

Dirección: Calle 47 A No. 26-69. Santa Marta Magdalena.

El presente aviso se publica en la página web electrónica de la Secretaria de Educación Municipal y se fija en un lugar visible de acceso al público de la entidad por cinco (05) días, a partir del día 28 de junio de 2017, a las 8:00 a.m.; hasta el día 05 de julio de 2017, a las 6:00 p.m., se adjunta copia íntegra en dos (02) folios de la Resolución número 279, de fecha 14 de junio de 2017, de la Secretaria de Educación Municipal.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino y/o al retiro del aviso.

Contra el presente no procede Recurso alguno.


ALFONSO JOSE CAMARGO NORIEGA
P.U. RECURSOS HUMANOS